Para despachos de oficio que [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

y tres de Julio de mill setecientos treinta y seis Los S.res D.n Alonso Fran.co de Zambrana Cav.ro del horden de San tiago Gov.or Justizia mad.r de esta dha villa y las demas de su Partido por S.M. D.n Lorenzo Martin Blazquez de Padilla Alguazil mad.r D.n Pedro Marin de Angosto Procurad.r Sindico gral. y D.n Joseph Albarez de Aledo Regidores Consejo Justizia y Regim.to de esta dha villa estando Juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al Servizio de ambas Mag.es vien y utilidad de esta Republica acordaron lo sig.te

en este estado entro en este Ayuntam.to el S.or D.n Fran.co Garzia Ruiz Regidor de esta villa

La villa de una Conformidad = Dixo que respecto de que se a Cobrado de Algunos Vezinos diferentes Cantidades que se estavan deviendo a este Posito se aga en pleo de lo que Ynportaren al prezio Cada fanega de Veinte y quatro R.s y lo mismo se exe cute Con lo demas que se Cobrare de los deudores de dho posito siendo trigo de Calidad y Pan

Y Con esto por no ofrezerse otra Cosa se acabo este Ayunta m.to y lo firmaron dhos S.res

[illegible] Marin

[illegible]

[illegible] Zambrana